



RESOLUCIÓN N° 089-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de enero de 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **ISAIAS GUILLERMO ARRIETA** contra la Resolución N° 817-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2018 recaída en el Expediente N° 327-2018/SBNSDDI; que declaró inadmisibles las solicitudes de venta directa presentadas por **CARLOS TIXE REYES** y **ROSARIO UGARTE HUAMÁN DE TIXE**, respecto de un área de 394,42 m² ubicada en el Jr. Ramón Espinoza N° 119 (antes corralón con frente a la calle Ramón Espinoza N° 1 corralón con frente a la Av. Ramón Espinoza N° 1), distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 817-2018/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2018 (en adelante "la Resolución") se declaró inadmisibles las solicitudes de venta directa presentadas por **Carlos Tixe Reyes** y **Rosario Ugarte Huamán de Tixe** (en adelante "los administrados") respecto de "el predio", por cuanto no subsanaron las observaciones formuladas por esta Subdirección mediante el Oficio 2145-2018/SBN-DGPE-SDDI del 6 de setiembre de 2018 (en adelante "el Oficio").

4. Que, mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2018 (S.I. N° 39565-2018) (fojas 53) **ISAÍAS GUILLERMO ARRIETA**, (en adelante "el recurrente") formula el recurso de reconsideración contra "la Resolución", alegando ser familiar de "los administrados" y que éstos no pudieron subsanar las observaciones formuladas en "el oficio" al encontrarse de viaje.



5. Que el artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante el "TUO de la Ley N° 27444") establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, precisa además que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia. Asimismo el numeral 216.2 del artículo 216 del citado Texto normativo prescribe que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

6. Que, en relación al plazo para la interposición del recurso de reconsideración, se advierte en el cargo de recepción de la Notificación N° 01995-2018 SBN-GG-UTD del 11 de octubre de 2018 (foja 52) que "la Resolución" ha sido notificada el 16 de octubre de 2018, bajo puerta en la dirección señalada en la solicitud de venta directa que obra a fojas 1, dado que en la primera visita realizada el 15 de octubre de 2018 no se encontró a "los administrados" o a persona alguna que pudiera recibirla, teniéndosele por bien notificada, de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21 del "TUO de la Ley N° 27444". En ese sentido, efectuado el cómputo respectivo, se ha verificado que el recurso ha sido presentado el 30 de octubre de 2018(foja 53), es decir dentro del plazo legal, el cual vencía el 8 de noviembre.

7. Que, asimismo, como parte de la calificación del recurso, esta Subdirección lo observó mediante el Oficio N°2991-2018/SBN-DGPE-SDDI del 5 noviembre de 2018, (fojas 56), según el cual requiere a "el recurrente" lo siguiente: i) acredite su calidad de representante de "los administrados" y ii) presente nueva prueba que sustente su recurso; otorgándole el plazo de 10 días hábiles, más el término de la distancia (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de realizada la notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso y disponer el archivo correspondiente.

8. Que, es conveniente precisar que el oficio descrito en el considerando que antecede, fue notificado a "el recurrente" el 6 de noviembre de 2018 en la dirección indicada en su recurso, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia de 2 días hábiles, para subsanar las observaciones advertidas venció el 21 de noviembre de 2018 (fojas 58). Sin embargo, conforme consta en autos no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el oficio N° 2991-2018/SBN-DGPE-SDDI en el plazo otorgado, debiendo por tanto declararse inadmisibile el recurso y disponer el archivo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N° 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; Informe Técnico Legal N° 106 -2019/SBN-DGPE-SDDI de 18 de enero de 2019; y el Informe de Brigada N° 079-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de reconsideración presentado por **ISAIAS GUILLERMO ARRIETA** contra la Resolución N° 817-2018/SBN-DGPE-SDDI, al no haber presentado nueva prueba y no acreditar la representación que ostenta para interponer recurso de reconsideración.

SEGUNDO: Disponer, una vez consentida la presente resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo.

Regístrese, y comuníquese.-
P.O.I. 20.1.1.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES